VALPARAÍSO, 1 de marzo de 2022.

OFICIO Nº 1513/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó oficiar a Ud. con el objeto de remitir los antecedentes proporcionados por la diputada Cristina Girardi, respecto de la situación acaecida al interior del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, en el cual se habría notificado durante el mes de febrero el despido de más de 67 profesores, con varios años de trayectoria, bajo el argumento de que ha existido una importante disminución de matrícula, haciéndose responsable de dicho costo a los profesionales de la educación.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas.**

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA, DESIGNADO COMO MINISTRO DE EDUCACIÓN POR EL PRESIDENTE ELECTO GABRIEL BORIC FONT.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: E7604405FF8FFB86

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 03/03/2022 11:03:42 CLST

Servicio Local de Educación Pública
Barrancas

Ministerio de Educación

CARS/RPN/FVM/CLM

DISPONE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL FUNCIONARIO DON HUGO MIRANDA DEVIA, EN VIRTUD DE LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 72 LETRA J) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE ESTATUTO DOCENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26

SANTIAGO, 24 de enero 2022

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.395, de presupuesto para el sector público correspondiente al año 2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre Estatuto Docente; en la Resolución Exenta N°110 del 2018 de la Dirección de Educación Pública, de traspaso de los funcionarios de la Corporación Municipal de Cerro Navia; en la Resolución Exenta N° 569, de 2021, del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, que aprueba Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública Barrancas año 2022; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 18, literal b de la Ley N° 21.040, el Servicio Local de Educación Pública tiene como función entre otras, la de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia, para lo cual podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines;

Que, asimismo en virtud de lo que dispone el artículo 22 literal d, de la Ley N°21.040, el Director Ejecutivo de este Servicio, tiene la facultad de poner término a las funciones del personal del Servicio Local, de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos de su dependencia;

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre el Estatuto Docente, en su artículo 72 señala que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del Servicio Local, dejarán de pertenecer a ella por las siguientes causales: letra j) Por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley;

Que por su parte el referido artículo 22 dispone que El Servicio Local al fijar una dotación docente, deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales:

1.- Variación en el número de alumnos del Servicio Local en su ámbito territorial de competencia;
2.- Modificaciones curriculares;
3.- Cambios en el tipo de educación que se imparte; y
4.- Fusión de establecimientos educacionales en situaciones excepcionales.

Que, luego mediante la Resolución Exenta N° 569, de 2021, del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, se aprobó el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública Barrancas año 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040;

Que el referido Plan Anual, establece en el punto 4.1.1 que "*Se*

sobredotación, lo que regirá a contar del inicio del año escolar siguiente, y se efectuará atendiendo las insuficiencias y exigencias que anualmente vayan exhibiendo los establecimientos educacionales.

Estos ámbitos no se limitan sólo al número cuantitativo de profesionales y asistentes de la educación, sino que bien puede aplicarse el mismo discernimiento en cuanto a establecer la disminución de las horas servidas por ellos, con el fin de lograr una justa proporción entre las horas disponibles y aquellas que indudablemente sean necesarias según los estudios técnicos que garantizan el presente Plan Anual y con el objeto de cumplir el plan de estudio y/o los coeficientes técnicos de cada establecimiento educacional.

En consideración a lo anterior, es que uno de los mecanismos para disminuir la sobredotación será:

***Docentes**:*

	HORAS CONTRATO	DISMINUYE HORAS DOTACIÓN	NO DISMINUYE HORAS DOTACIÓN
Retiro docente (ley 20.976) 2018	*1261*	*308*	*953*
Retiro docente (ley 20.976) 2019	*1349*	*60*	*1293*
Ley 20.159	*2570*	*2570*	*-*
Total	***5180***	***2938***	***2246***

"

Que, en atención lo indicado precedentemente es, que se determinó la supresión total de horas del profesional de la educación don HUGO MIRANDA DEVIA por Variación en el número de alumnos del Servicio Local en su ámbito territorial de competencia; el cual registra una disminución de más de 1000 alumnos. Al respecto es del caso indicar que el funcionario tiene 44 horas de contrato;

Que, que según consta en la Resolución Exenta N°110 del 2018 de la Dirección de Educación Pública, el funcionario don HUGO MIRANDA DEVIA, cédula nacional de identidad N° 5832852-9, fue traspasado en calidad de docente desde la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia y se desempeña en el establecimiento educacional, COMPLEJO EDUCACIONAL CERRO NAVIA de dicha comuna, cumpliendo funciones como Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.;

Que, por su parte se debe tener en consideración que el artículo 73 del Estatuto Docente, establece que para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponérsele término a su relación laboral, se deberá proceder, en primer lugar, con quienes tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres, y no se encuentren calificados como destacados o competentes; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su calificación. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, sean calificados como insatisfactorios o básicos.

Que, a su vez el referido artículo establece que "Los profesionales de la educación, sean contratados o titulares, tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en el Servicio Local respectivo, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once";

Que, el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.070, determina además que los profesionales de la educación tendrán derecho a su vez a una indemnización que se determinará computando sólo el tiempo servicio en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.070, es decir el año 1991.

Que, don HUGO MIRANDA DEVIA, cuenta con edad de jubilación cumplida de 72 años, y le corresponde una indemnización por 21 años.

Que, en mérito de lo expuesto y las facultades legales que detento, corresponde dictar el presente acto administrativo que dispone el término de la relación laboral y el pago de la respectiva indemnización;

RESUELVO:

DISPÓNGASE, el término a la relación laboral con el profesional de la educación don HUGO MIRANDA DEVIA, docente, por supresión total de las 44 horas que sirve, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 literal j) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. A contar del 28 de febrero de 2022.

PÁGUESE, a don HUGO MIRANDA DEVIA, la suma de $66.720.696.- (Sesenta y seis millones setecientos veinte mil seiscientos noventa y seis pesos) por concepto de la indemnización a la que tiene derecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 y 2° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, según imputación que se dictará mediante acto administrativo correspondiente..

NOTIFÍQUESE al interesado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880

SEÑÁLASE que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

"ANÓTESE y COMUNÍQUESE"

SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA BARRANCAS DIRECTOR EJECUTIVO LO PRADO - PUDAHUEL CERRO NAVIA

PATRICIO ALEJO CANALES RÍOS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION BARRANCAS

Distribución:
- Gabinete del Director.
- Archivo Departamento Jurídico.